



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE DICIEMBRE DE 2019

No. 237

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Exploración Médico Legal en la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 47 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México 8
- ◆ Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 31 y se modifica y adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Educación Física y de Deporte del Distrito Federal 9
- ◆ Decreto por el que se reforman el nombre, el artículo 1 párrafo primero y la fracción VI, el artículo 2 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII, XIII y XIV, adicionándose las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; se reforman los artículos 6, 11, 12, 14 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, adicionándose una fracción IX; se reforma el artículo 20 y se adiciona un artículo 21 bis con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; se modifica el artículo 22 párrafos primero y segundo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, se deroga la fracción X reajustándose las subsecuentes, se reforman las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, así como los párrafos tercero y cuarto; se reforman los artículos 23 párrafos primero, segundo y tercero, artículo 24 párrafos primero, segundo y tercero, artículo 25 párrafo primero y las fracciones XI y XIII; se derogan los artículos 26, 27, 28 y 29; se reforma el artículo 35 párrafos primero y segundo; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo 38; se reforman los artículos 40, 41 párrafos primero y segundo, 43 párrafo primero y la fracción II, 44 párrafo segundo y artículo 45 párrafos primero y segundo de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal 11

Continúa en la Pág. 2

**DECRETO POR EL QUE SE ATIENDEN LAS MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**D E C R E T O**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE ATIENDEN LAS MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-SE ATIENDEN LAS MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todo los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos **de la Ciudad de México**;

IX...

XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica **de la Ciudad de México**;

XIII...

XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública **de la Ciudad de México** estará adscrita a la Agencia.

**Artículo 5º.-** Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico:

I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas **en la Ciudad de México**;

II. Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;

III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.

**Artículo 6°.-** Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública **de la Ciudad de México**, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía

**Artículo 19.-** Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos del Distrito Federal**

**Artículo 20.-** Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.

**Artículo 23.-** Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas** y la Ley de Protección de Datos Personales **en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México...**

**Artículo 27.-** Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:...

**Artículo 31.-** Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, en todos los ordenamientos legales en que haga referencia a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, deberá entenderse como la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA AVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción 11, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---